

Enmienda a la Totalidad del Proyecto de Ley que permite al Gobierno dictar textos refundidos

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: LA IZQUIERDA PLURAL, presenta la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE DEVOLUCIÓN AL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE DELEGA EN EL GOBIERNO LA POTESTAD DE DICTAR DIVERSOS TEXTOS REFUNDIDOS, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 82 Y SIGUIENTES DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (121/0000066).

Nuestro Grupo Parlamentario presenta Enmienda de Totalidad de devolución al Proyecto de Ley por el que se delega en el Gobierno la potestad de dictar diversos textos refundidos, en virtud de lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la Constitución Española, al considerar que tanto el procedimiento legislativo como el fondo de esta **ley delegante “ómnibus”** para que el Gobierno pueda dictar una pluralidad de textos refundidos (decretos legislativos), contienen importantes vicios de inconstitucionalidad.

JUSTIFICACIÓN.-

I. MOTIVOS FORMALES

En cuanto al procedimiento, solo para llamar la atención de lo necesario de esta enmienda de totalidad, de no presentarse la misma no pasaría tal delegación legislativa por el Pleno de esta Cámara en ningún momento.

El acuerdo de la Mesa de la Cámara encomienda su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Constitucional. A nuestro juicio no existen razones para ello.

En primer lugar, la remisión al artículo 148.1 del Reglamento que establece la presunción general de delegación de competencia legislativa plena en las Comisiones, impide el control de la delegación por la Cámara.

Este es un problema general que afecta a cualquier proyecto o proposición de ley, sea o no de delegación al Gobierno para poder dictar u texto refundido, pero es mucho más relevante cuando se trata de un proyecto de ley de delegación al Gobierno para aprobar una refundición de textos legales. Ya no digamos si lo que se pretende es una Ley para habilitar al Gobierno a aprobar “diversos” textos refundidos.

Si pueden existir dudas de la constitucionalidad de cualquier ley de delegación en el Gobierno para que dicte un Decreto legislativo de refundición de textos legales si es aprobada por una Comisión y no por el Pleno de las Cámaras, estas dudas se refuerzan cuando la delegación es motorizada, o sea, cuando lo que se pretende no es habilitar al Gobierno para que haga una refundición de textos sobre una materia, sino varias refundiciones de textos de muy diversas materias.

La delegación legislativa al Gobierno se debe hacer “*por una ley ordinaria cuando se trata de refundir varios textos en uno sólo*” (art. 82.2 CE). Esto quiere decir que la Constitución singulariza las delegaciones legislativas al Gobierno. Para cada refundición de textos legales debe haber una ley habilitante, lo cual es lógico si se tiene en cuenta que el Gobierno ejerce en estos casos la potestad legislativa por delegación de las Cortes y que éstas deben hacer un uso tasado de esa posibilidad. La función de las Cortes es legislar no hacer legisladores. Una ley delegante que autoriza al Gobierno a dictar varios decretos legislativos sobre diferentes y muy importantes materias del ordenamiento es una Ley delegante “*ómnibus*”, que sustrae a los miembros de las Cortes su competencia para participar en la legislación.

El efecto es doblemente perverso en este Proyecto de Ley, porque la autorización que se da al Gobierno no se circunscribe sólo a la posibilidad de aprobar un “*texto único*”, sino que le autoriza también a “*regularizar, aclarar y armonizar*” los textos objeto de refundición, lo que permite al Gobierno una cierta innovación sobre las materias. Esto es algo que prevé la Constitución en su art. 82.1, pero, precisamente por ello, está pensado para una habilitación singular, no para una pluralidad de habilitaciones legales dentro de una sola ley.

El otro efecto perverso es que este Proyecto de Ley no contempla ninguna fórmula de control adicional para ninguna de las varias delegaciones legislativas que contiene, con lo cual el Gobierno, una vez dicte los Decretos legislativos, se limitará a comunicar a las Cortes su aprobación. Según el art. 153.1 del Reglamento del Congreso, sólo hay posibilidad de ese control parlamentario de los Decretos legislativos si previamente, al tramitarse la Ley de delegación, se incluyen en ella tales controles. En ese caso, según el art. 153 del Reglamento del Congreso “*2. Si dentro del mes siguiente a la publicación del texto articulado o refundido, ningún Diputado o Grupo Parlamentario formulara objeciones, se entenderá que el Gobierno ha hecho uso correcto de la delegación legislativa. 3. Si dentro del referido plazo se formulara algún reparo al uso de la delegación en escrito dirigido a la Mesa del Congreso, ésta lo remitirá a la correspondiente Comisión de la Cámara, que deberá emitir dictamen al respecto en el plazo que al efecto se señale. 4. El dictamen será debatido en el Pleno de la Cámara con arreglo a las normas generales del procedimiento legislativo*”.

Por tanto, una delegación legislativa al Gobierno para realizar una pluralidad de refundición de textos legales como la que plantea el Proyecto de Ley podría ser inconstitucional.

Este Grupo Parlamentario anuncia, desde ahora, que, en defensa de la democracia, la transparencia y el control de la actuación del gobierno, cuando

llegue su momento, ejercerá las facultades que le atribuye el artículo 153 del Reglamento del Congreso.

II.- MOTIVOS SUSTANTIVOS

La refundición de textos legales que se pretende realizar es un paso más en el vaciamiento de la potestad legislativa de las Cortes Generales que ha puesto en práctica el Gobierno sustentado por el PP, superando ya los 40 Reales Decretos Leyes en la presente Legislatura. El Gobierno pretende refundir, en gran medida, textos legales que proceden de Reales Decretos Leyes cuyo debate ya se hurtó a esta Cámara. Esto se reconoce de forma expresa, de manera desenvuelta, en la Memoria que se acompaña al proyecto de ley (página 3).

La delegación al Gobierno está redactada en términos tan amplios que puede permitir al Gobierno so pretexto de aclarar y armonizar dictar “ex novo” normas con rango de ley sin ningún control parlamentario, pues no se establece ningún límite a la potestad que se pretende atribuir al Gobierno de dictar diversos textos refundidos.

Estamos pues, ante un paso más en la involución antidemocrática de este Gobierno y del PP.

La lectura de las materias a las que se refiere este Proyecto de Ley pone de manifiesto que se pretende que el Gobierno pueda reordenar, de “*contrabando*” y sin control parlamentario, entre otras cuestiones, la práctica totalidad de las relaciones laborales. Así se pretende que el Gobierno regularice, aclare y armonice la legislación sobre: Empresas de Trabajo Temporal, Ley General de la Seguridad Social, Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley de Empleo, Estatuto Básico del Empleado Público.

De prosperar la pretensión de este Proyecto de Ley se corre el riesgo de que el Gobierno realice, con el pretexto de refundir, armonizar y aclarar, una nueva reforma, esta vez encubierta, de las relaciones laborales.

Junto a ello se pretende la autorización al Gobierno a regularizar, aclarar y armonizar la Ley del Suelo, sin molestarse ni siquiera en especificar los textos legales que se pretenden refundir, lo que supone una “*deslegalización*” inaceptable.